



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 31 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, se refiere a la causa iniciada con motivo del procedimiento efectuado por personal de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la galería comercial “R K ”, locales n° 1 y 1 , en los que Yanina Rosa C B habría ofrecido a la venta productos presuntamente apócrifos.

En aquella oportunidad se secuestraron once cargadores Samsung, noventa y cinco auriculares -cincuenta y nueve Samsung, trece Sony, diez LG, siete Adidas, dos JBL, tres Motorola, 1 Redmi- y ciento veintitrés juguetes de diferentes marcas. Por tal motivo el magistrado local encuadró el hecho en el delito previsto en el artículo 31, inciso d), de la ley 22.362 y declinó su competencia material a favor de la justicia de excepción.

El juez federal, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Entendió que ello era así pues, en su opinión, aún no se habría acreditado que efectivamente se tratara de productos cuya marca se encontraba falsificada, a lo que debía sumarse que aún no podría determinarse la calificación legal de la conducta reprochada a la imputada.

Con la elevación de la causa a la Corte quedó trabada esta contienda.

En mi opinión, concurren en la presente circunstancias sustancialmente análogas a las analizadas por V.E. en la competencia CSJ 1435/2019/CS1 caratulada “N.N. s/ art. 54- según ley 566 y modif. Denunciante: María Eugenia Camino”, resuelta el 12 de agosto de 2021.

En atención a los fundamentos allí expuestos, a los que me remito en lo pertinente y en beneficio de la brevedad, considero que corresponde atribuir esta investigación a la justicia federal.

Buenos Aires, 8 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.05.2024 13:12:27